

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10791 DE 29/11/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa **MOVITRUCK S.A.S** con NIT 900871508 - 0”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.*

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte¹.

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹⁰ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

SEXTO: Que en el numeral 10 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹¹, se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan por la inobservancia de ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación, administrativa.*"

²Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁶"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹⁰ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"

SÉPTIMO: Que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan del acuerdo con la ley, por la inobservancia de ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y practica de pruebas si hay lugar a ello*"

Lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹², en el que se señala que "*[e]n caso de que el sujeto no suministre información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante*"

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MOVITRUCK S.A.S con NIT 900871508 - 0 (en adelante La Investigada)**, habilitada mediante Resolución No. 88 del 30 de septiembre de 2015 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

NOVENO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **MOVITRUCK S.A.S** presuntamente:

- (i) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente de conformidad con la Ley 336 de 1996, en la medida en que, no otorgó respuesta a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Prevención y Promoción de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

DÉCIMO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **MOVITRUCK S.A.S** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera dos argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

10.1. De la obligación de suministrar la información que ha sido legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

¹² "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"

Al respecto, es pertinente manifestar que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia "(...) *la correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables y solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley*"¹³

Así, constitucionalmente¹⁴ se limitó la posibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos. Veamos:

- (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia¹⁵
- (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas de ejercer control fiscal¹⁶ tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial¹⁷
- (iii) **Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control**¹⁸⁻¹⁹

¹³ Artículo 15 de la Constitución Política

¹⁴ Artículo 15 "(...) *Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.*

¹⁵ La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996, de conformidad con el cual "[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordancia nacional", Sentencia T-234 de 2011 "(...) su interceptación o registro solo puede realizarse "mediante orden judicial" lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino "en los casos y con las formalidades que establezca la ley" H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2005

¹⁶ La función tributaria corresponde a "revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente – ciudadano" Piza Rodríguez, Julio Roberto, La Función de Fiscalización Tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No. 7 Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C. p. 231

¹⁷ "Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)". H. Corte Constitucional, Sentencia C-891 de 2012.

¹⁸ Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicadas para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: "**Aunque la ley no define "inspección, control y vigilancia"**, el contenido alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011, (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorias y seguimiento de sus actividad; **la vigilancia**, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, **el control** permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo" H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223), También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 200003915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

¹⁹ Así mismo, ha indicado la Corte Constitucional que "[l]as funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce función de ordenar correctivos, que puedan llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían

En esa medida, los sujetos pueden acceder a esa información reservada, deben hacerlo en los términos previstos en la ley. Al respecto, se previó en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 que “[e]l carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, se soliciten para el debido ejercicio de sus funciones”²⁰

En el mismo sentido, se previó en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012²¹, lo siguiente:

“Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

*a) Información requerida por una entidad pública o **administrativa en ejercicio de sus funciones legales** o por orden judicial; (Subrayado fuera del texto)*

b) Datos de naturaleza pública;

c) Casos de urgencia médica o sanitaria;

d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.”

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, modificada por la Ley 594 de 2000, por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales, indica: **“El carácter reservado de un documento no será oponible a las autoridades que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones”**

Así las cosas, es pertinente señalar que esta Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones, puede solicitar a cualquier sujeto y especialmente a las empresas que se encuentran habilitadas para la prestación del servicio público terrestre automotor en cualquiera de sus modalidades, la información que se considere pertinente y necesaria, para el cabal cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control, sobre la normatividad vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en el Decreto 2409 de 2018 y demás normas aplicables a la materia

10.1.1. Memorando No. 20218600064173 del 27 de agosto de 2021.

Mediante el citado memorando la Directora de Prevención y Promoción de Tránsito y Transporte Terrestre remitió a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleve el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control” H. Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.

²⁰ Artículo 27 ley 1755 de 2015. *“Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones: El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.*

²¹ *“Por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*

RESOLUCIÓN No. 10791 DE 29/11/2023

Transporte Terrestre informe a través del cual pone en conocimiento la renuencia al suministro de información por parte de la empresa **MOVITRUCK S.A.S**, conforme los requerimientos realizados mediante los oficios de salida No. 20218600412611 del 17 de junio de 2021 y 20218600529381 del 27 de julio de 2021.

10.1.2. Oficio de salida 20218600412611 del día 17 de junio de 2021

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Prevención y Promoción de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el oficio de salida No. 20218600412611 del 17 de junio de 2021, el cual fue entregado el día 23 de junio de 2021, a las 11:42 am, por medio del correo electrónico certificado, como se muestra a continuación:

Imagen 1: Constancia de envío del Oficio de salida No. 20218600412611 del día 17 de junio de 2021. Enviado desde el correo enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co al correo info@movitruck.com.co el 23 de junio de 2021.

NO 20218600412611 SUPERTRANSPORTE

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

Mié 23/06/2021 11:42 AM

Para: info@movitruck.com.co <info@movitruck.com.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

Cco: Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (238 KB)

20218600412611.pdf;

Señor (a)

Ricardo José Díaz Vergara Movit

Referencia:Requerimiento de información

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20218600412611 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Por medio de dicho documento se requirió a la empresa **MOVITRUCK S.A.S**, para que se sirviera allegar en el término de cinco (5) días hábiles lo siguiente:

"(...)

1. *Los contratos de transporte de mayor cuantía por flete cobrado, suscritos por la sociedad en los años 2019, 2020 y 2021. Deben allegarse 5 contratos por cada una de las anualidades indicadas, en formato PDF.*
2. *Las facturas o soportes que den cuenta del valor cobrado por concepto de transporte de carga en dichos contratos, en formato PDF.*
3. *Copia de las remesas relacionadas con cada uno de los contratos aportados.*
4. *Copia de la liquidación del viaje relacionadas con cada uno de los contratos aportados*
5. *Copia de los soportes contables de los pagos realizados por conceptos de stand by, correspondiente a los contratos aportados."*

Vencido el término otorgado, la Superintendencia de Transporte efectuó la revisión del sistema de gestión documental de la Entidad, evidenciando que la empresa

MOVITRUCK S.A.S con NIT **900871508 – 0** no allegó respuesta dentro del término concedido de cinco (5) días hábiles, razón por la que la Dirección de Prevención y Promoción procedió a realizar otra solicitud a través del Oficio de salida No. 20218600529381 del 27 de julio de 2021.

10.1.3. Oficio de salida No. 20218600529381 del 27 de julio de 2021:

La Dirección de Prevención y Promoción de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante radicado Supertransporte No. 20218600529381 del 27 de julio de 2021, reiteró el requerimiento de información realizado mediante oficio No. 20218600412611 del 17 de junio de 2021, enviado a la empresa **MOVITRUCK S.A.S.**, y además solicitó allegar la siguiente información a esta Entidad:

Imagen 2: Documentos solicitamos mediante el Oficio de salida No. 20218600529381 del 27 de julio de 2021

A. ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS			
No.	Documento	Modo de presentación	
		Excel	PDF
1.1	Estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en el patrimonio, correspondientes a la vigencia anterior debidamente aprobados (acta de aprobación), certificados (oficio firmado por representante legal y contador público) y dictaminados (oficio revisor fiscal).		X
1.2	Notas a los estados financieros y revelaciones correspondientes a la vigencia anterior.		X
1.3	Certificación expedida por el representante legal, contador y revisor fiscal (si aplica), sobre la conservación de libros y papeles contables.		X
1.4	Archivo Excel del balance de prueba de los cinco (5) trimestres contables inmediatamente anteriores a la fecha de la visita.	X	

B. ASPECTOS RELACIONADOS CON SIPLAFT			
No.	Documento	Modo de presentación	
		Excel	PDF
2.1	Documento que establezca la política de prevención y control de LA/FT-PADM (Documento SIPLAFT)		X
2.2	Acta mediante la cual el máximo órgano social aprobó la última versión de las políticas para el control LA/FT-PADM (SIPLAFT).		X
2.3	Documentos que demuestren que el nombramiento del oficial de cumplimiento se realizó siguiendo los requisitos normativos: a) Acta del máximo órgano social en la que se aprueba el nombramiento. b) Contrato laboral que refleje el cargo y las funciones asignadas. c) Certificaciones de los conocimientos en ALA/CFT (UIAF). d) Aceptación por escrito del cargo por parte de la persona designada.		X
2.4	Comunicación del representante legal a la Superintendencia de Transporte, sobre el nombramiento del oficial de cumplimiento.		X
2.5	Manual de procesos vigentes para la aplicación de las políticas SIPLAFT.		X
2.6	Documento que identifique y analice las fuentes de riesgo de LA/FT-PADM.		X
2.7	Informes del oficial de cumplimiento durante los dos (2) últimos años, junto con las actas del máximo órgano social en las que conste su presentación, discusión y pronunciamientos al respecto.		X
2.8	Informes del revisor fiscal durante los dos (2) últimos años, referidos al cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SIPLAFT, junto con las actas del máximo órgano social en las que conste su presentación, discusión y pronunciamientos al respecto.		X

B. ASPECTOS RELACIONADOS CON SIPLAFT			
No.	Documento	Modo de presentación	
		Excel	PDF
2.9	Constancia de capacitación anual sobre el SIPLAFT, a todos los empleados durante los dos (2) últimos años.		X
2.10	Copia de certificaciones de la UIAF de la presentación de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) o ausencia de ROS para los últimos seis (6) reportes.		X
2.11	Copia de certificaciones de la UIAF de la presentación de Transacciones Múltiples o de la presentación de ausencia de estas para los últimos seis (6) reportes.		X
2.12	Certificación expedida por el representante legal sobre el lugar y tiempo de conservación de los documentos relativos a LA/FT-PADM.		X

Imagen 3: Documentos solicitamos mediante el Oficio de salida No. 20218600529381 del 27 de julio de 2021

C. ASPECTOS OPERATIVOS			
No.	Documento	Modo de presentación	
		Excel	PDF
3	Generalidades		
3.1	Copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, así como la concerniente al cambio de razón social o tipo de sociedad.		X
3.2	Impresión de la vista en pantalla del aplicativo "Consulta Empresas de Transporte de Carga" del Ministerio de Transporte.		X
3.3	Impresión de las vistas en pantalla del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), en el que se evidencie que la empresa visitada se encuentra registrada y ha efectuado los reportes de la información requerida en los distintos módulos al momento de la visita.		X
3.4	Impresión de la vista en pantalla del Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC), en el que se evidencie que la información de la empresa visitada.		X
4	Documentos referidos a los manifiestos de carga		
4.1	Certificación expedida por el representante legal en la cual se indique el lugar y la forma en la que se mantiene el archivo físico de los manifiestos de carga expedidos.		X
4.2	Archivo Excel extraído del software propio de la empresa, con la relación de los manifiestos de carga expedidos durante la vigencia 2021, que contenga como mínimo los siguientes campos: número del manifiesto de carga asignado por la empresa que concuerde con el reportado al RNDC, fecha de expedición, placa de vehículo, ciudad de origen y destino de las mercancías y estado (cumplido, despachado y anulado).	X	

C. ASPECTOS OPERATIVOS																																																			
No.	Documento	Modo de presentación																																																	
		Excel	PDF																																																
4.3	Archivo Excel extraído del RNDC, con la relación de los manifiestos de carga expedidos durante la vigencia 2021, que contenga los siguientes campos: número de autorización o cargue, fecha de ingreso, número del manifiesto de carga, fecha de expedición, peso, origen, destino, placa de vehículo, nombre e identificación de conductor.	X																																																	
4.4	Archivo Excel extraído del RNDC, con la relación de los manifiestos de carga anulados durante la vigencia 2021, que contenga los siguientes campos: número de autorización o cargue, fecha de ingreso, número del manifiesto de carga, fecha de expedición, tipo de anulación y motivo de anulación.	X																																																	
4.5	Copia de la siguiente muestra aleatoria de manifiestos de carga completamente diligenciados, incluyendo la copia del anexo de tiempos realmente empleados para el cargue y descargue: <table border="1" data-bbox="597 1415 987 1774" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th></th> <th>MANIFIESTO</th> <th>FECHA EXP.</th> <th>PLACA VEH.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>M20147</td><td>09/06/2021</td><td>SOA615</td></tr> <tr><td>2</td><td>K11532</td><td>10/06/2021</td><td>SRN099</td></tr> <tr><td>3</td><td>M19840</td><td>08/05/2021</td><td>TLZ723</td></tr> <tr><td>4</td><td>K10860</td><td>01/02/2021</td><td>SBL002</td></tr> <tr><td>5</td><td>Y12956</td><td>12/01/2021</td><td>TPM526</td></tr> <tr><td>6</td><td>K11859</td><td>16/07/2021</td><td>TTT737</td></tr> <tr><td>7</td><td>M20257</td><td>29/06/2021</td><td>SSW715</td></tr> <tr><td>8</td><td>M20154</td><td>1706/2021</td><td>XVX429</td></tr> <tr><td>9</td><td>K11424</td><td>24/05/2021</td><td>SNY134</td></tr> <tr><td>10</td><td>K11288</td><td>01/05/2021</td><td>WOW065</td></tr> <tr><td>11</td><td>Autorización No. 54471065</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr> </tbody> </table>		MANIFIESTO	FECHA EXP.	PLACA VEH.	1	M20147	09/06/2021	SOA615	2	K11532	10/06/2021	SRN099	3	M19840	08/05/2021	TLZ723	4	K10860	01/02/2021	SBL002	5	Y12956	12/01/2021	TPM526	6	K11859	16/07/2021	TTT737	7	M20257	29/06/2021	SSW715	8	M20154	1706/2021	XVX429	9	K11424	24/05/2021	SNY134	10	K11288	01/05/2021	WOW065	11	Autorización No. 54471065	N/A	N/A		X
	MANIFIESTO	FECHA EXP.	PLACA VEH.																																																
1	M20147	09/06/2021	SOA615																																																
2	K11532	10/06/2021	SRN099																																																
3	M19840	08/05/2021	TLZ723																																																
4	K10860	01/02/2021	SBL002																																																
5	Y12956	12/01/2021	TPM526																																																
6	K11859	16/07/2021	TTT737																																																
7	M20257	29/06/2021	SSW715																																																
8	M20154	1706/2021	XVX429																																																
9	K11424	24/05/2021	SNY134																																																
10	K11288	01/05/2021	WOW065																																																
11	Autorización No. 54471065	N/A	N/A																																																
4.6	Copia de las remesas relacionadas en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.		X																																																
4.7	Copia del cumplido remesa, correspondiente a los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.		X																																																
4.8	Copia de la liquidación del viaje (cumplido manifiesto de carga reportado al RNDC), correspondiente a los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.		X																																																

Imagen 4: Documentos solicitamos mediante el Oficio de salida No. 20218600529381 del 27 de julio de 2021

C. ASPECTOS OPERATIVOS			
No.	Documento	Modo de presentación	
		Excel	PDF
4.9	Copia de los soportes del pago del anticipo y saldo final del valor a pagar de los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.		X
4.10	Copia de las facturas de venta para el cobro del flete al generador de la carga, correspondiente a los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.		X
4.11	Copia del auxiliar contable de las retenciones aplicadas por concepto de ReteFuente y RetelCA a cada tercero correspondiente a los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.		X
4.12	Copia de los soportes de los pagos o liquidaciones donde se detallen todos los descuentos aplicados, correspondientes a los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.		X
4.13	Copia de los soportes contables de los pagos realizados por conceptos de <i>stand by</i> , correspondiente a los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.		X
4.14	Copia de los soportes contables correspondientes a los cobros por <i>stand by</i> , realizados a generadores de carga relacionados con los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.		X
5 Documentos referidos a los conductores			
5.1	Certificación expedida por el representante legal, en la que se indique el proceso realizado por la empresa para la selección y contratación de conductores, de conformidad con la Resolución 1565 de 2014.		X
5.2	Copia del documento donde se defina el perfil y funciones de conductores, de conformidad con la Resolución 1565 de 2014.		X
5.3	Certificación expedida por el representante legal, en la que se indique el procedimiento previo realizado por la empresa a los conductores registrados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.		X
5.4	Copia de licencia de conducción y constancia de afiliación al sistema de seguridad social, solicitados por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.		X
5.5	Certificación expedida por el representante legal en la que se indique cuántos conductores hay contratados directamente por la empresa para conducir los vehículos con los cuales presta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga. En el evento que la empresa realice el transporte de mercancías peligrosas, deberá discriminar cuántos son los conductores contratados directamente que realizan dicha labor.		X
5.6	Archivo Excel con el listado de los conductores contratados directamente por la empresa con los cuales presta servicio público de transporte	X	

C. ASPECTOS OPERATIVOS			
No.	Documento	Modo de presentación	
		Excel	PDF
	terrestre automotor de carga, indicando: nombre e identificación del conductor, si tienen contrato de trabajo, el tipo de contrato y fecha de vencimiento. En el evento que la empresa realice el transporte de mercancías peligrosas, deberá discriminar los conductores contratados directamente que realizan dicha labor.		
5.7	Copia de los contratos de trabajo celebrados con los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa, que prestan servicio público de transporte terrestre automotor de carga.		X
5.8	Copia de la planilla de autoliquidación de aportes a seguridad social del último mes de los conductores contratados directamente.		X
5.9	Copia del programa y cronograma de capacitación de los conductores para lo corrido del año 2021 y de los documentos que evidencien las capacitaciones adelantadas (actas, listados de asistencia, certificaciones, etc.).		X
5.10	Copia de la versión actual del programa de medicina preventiva y de la evidencia de su ejecución.		X
5.11	Copia de la política de control de alcohol y drogas, establecida por la empresa, así como de los documentos que evidencien la aplicación de la misma a los conductores durante lo corrido del año.		X
5.12	Copia del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores.		X
6 Documentos referidos a los vehículos			
6.1	Archivo Excel con el listado que relacione el parque automotor de propiedad de la empresa y aquel vinculado mediante contrato de administración de flota, con el cual presta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y que incluya como mínimo los siguientes campos: placa, clase, marca, modelo, capacidad de carga, nombre e identificación del propietario, estado (activo o inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del SOAT y número y fecha de vencimiento de la revisión técnico mecánica. En el evento de que la empresa transporte mercancías peligrosas con vehículos propios o contratados, se deben discriminar aquellos empleados para tal fin.	X	
6.2	Certificación del representante legal con la relación del parque automotor de propiedad de la empresa (indicando si fueron adquiridos a través de Leasing) y aquel vinculado mediante contrato de administración de flota,		X

Imagen 5: Documentos solicitamos mediante el Oficio de salida No. 20218600529381 del 27 de julio de 2021

C. ASPECTOS OPERATIVOS			
No.	Documento	Modo de presentación	
		Excel	PDF
	con el que presta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga. En el evento que la empresa transporte mercancías peligrosas se debe indicar los vehículos propios o contratados, destinados para tal fin.		
6.3	Copia de las licencias de tránsito de los vehículos de propiedad de la empresa. Para los vehículos adquiridos a través de leasing, copia del respectivo contrato.		X
6.4	Copia de los contratos de vinculación de flota.		X
6.5	Certificación expedida por el representante legal, en la que se indique el procedimiento de verificación de documentos previo a los despachos, realizado por la empresa a los vehículos registrados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente por la comisión de la Superintendencia de Transporte, en el cual se incluya: a) Consulta RUNT sobre omisiones contempladas en el decreto 153 de 2017. b) Cumplimiento de la instalación y uso de cintas retro reflectivas la resolución 1572 de 2019.		X
6.6	Copia del SOAT, la RTMyEC y la licencia de tránsito, solicitados y verificados por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente.		X
7	Documentos referidos al mantenimiento preventivo y correctivo		
7.1	Copia del programa y del cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo.		X
7.2	Copia de las fichas o registros de mantenimiento preventivo y correctivo, en las cuales se registren las intervenciones o reparaciones realizadas durante lo corrido del año 2021 al parque automotor de propiedad de la empresa o aquel contratado.		X
7.3	Evidencias (facturas) de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo, que correspondan a las fichas.		X
7.4	Convenio con un centro especializado para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor. En caso de contar con taller de propiedad de la empresa, allegar documentación que demuestre esta condición, así como certificación del representante legal sobre si la totalidad de los vehículos que prestan el servicio, son llevados allí.		X

C. ASPECTOS OPERATIVOS			
No.	Documento	Modo de presentación	
		Excel	PDF
7.5	Documentos que demuestren la idoneidad del Ingeniero Mecánico que realiza las actividades de mantenimiento preventivo y avala los mantenimientos correctivos.		X
7.6	Copia de los documentos soportes de los pagos realizados durante la vigencia 2021 a terceros proveedores por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo.		X
7.7	Copia de los protocolos de alistamiento de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente por la comisión, realizados durante los últimos cinco (5) despachos (incluye vehículos que sean o no de propiedad de la empresa).		X
8	Pólizas		
8.1	Copia de la póliza de responsabilidad civil vigente para el transporte de mercancías.		X
8.2	Copia de la póliza de responsabilidad civil vigente para el transporte de mercancías peligrosas.		X
8.3	Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para el transporte de mercancía extradimensionada o extrapesada.		X
9	D. ASPECTOS JURÍDICOS		
9	Relación con la empresa Freight and Trade		
9.1	Informar si ha celebrado negocios jurídicos con la empresa Freight and Trade identificada con el Nit. 900839216-0. En caso afirmativo, señalar cuál es la naturaleza de dicha relación y remitir los soportes y evidencias correspondientes.		X

El oficio de salida No. 20218600529381 del 27 de julio de 2021, fue comunicado de manera electrónica el día 27 de julio de 2021, de conformidad con el certificado de comunicación electrónica E52183168-S, para que allegara en el término de quince (15) días hábiles la información solicitada, término que venció el día 18 de agosto de 2023, como se muestra a continuación:

Imagen 6: Documentos solicitamos mediante el Oficio de salida No. 20218600529381 del 27 de julio de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia



Identificador del certificado: E52183168-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por "enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co"
<enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>)

Destino: contabilidad@movitruck.com.co

Fecha y hora de envío: 27 de Julio de 2021 (16:49 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Julio de 2021 (16:49 GMT -05:00)

Asunto: NO 20218600529381 SUPERTRANSPORTE (EMAIL CERTIFICADO de
enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Señor (a)

Ricardo José Díaz Vergara Mov

Referencia:Reiteración y alcance al requerimiento de información identificado con el radicado 20218600412611

i.D.C. Bogotá: (SF-1) 472-2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.472.com.co

Vencido el término otorgado, la Superintendencia de Transporte efectuó la revisión del sistema de gestión documental de la Entidad, en el que evidenció que la empresa investigada no allegó respuesta a los requerimientos de información referidos.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que la empresa **MOVITRUCK S.A.S.**, presuntamente incumplió con la obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Superintendencia mediante los oficios de salida No. 20218600412611 del 17 de junio de 2021 y la reiteración del mismo, mediante radicado No. 20218600529381 del 27 de julio de 2021, dentro de los términos otorgados para ello, por cuanto no respondió lo solicitado por la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente la empresa **MOVITRUCK**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 como pasa a explicarse a continuación:

11.1. Imputación Fáctica y Jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **MOVITRUCK S.A.S** con NIT **900871508 – 0**, presuntamente incumplió:

- (I) La obligación de suministrar la información legalmente requerida por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Prevención y Promoción de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, incurriendo en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

(II) Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

11.2. Formulación de cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **MOVITRUCK S.A.S** con NIT **900871508 - 0**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Prevención y Promoción de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que dispone:

"ARTÍCULO 46.-. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

11.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MOVITRUCK S.A.S** con NIT **900871508 – 0**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **MOVITRUCK S.A.S** con NIT **900871508 – 0**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **MOVITRUCK S.A.S** con NIT **900871508 – 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No. 10791 DE 29/11/2023

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011²².

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2023.11.29
14:00:13 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

10791 DE 29/11/2023

Notificar:

MOVITRUCK S.A.S con NIT 900871508 - 0

Representante legal

Correo electrónico: contabilidad@movitruck.com.co y info@movitruck.com.co

Dirección: CENTRO DE NEGOCIOS PRADOS DEL BOSQUES TV 54 NO. 25-45 OF. 401 BRR. BOSQUE
Cartagena, Bolívar

Proyectó: Julieth Salinas – Contratista DITTT

Revisó: Sara Encinales– Contratista DITTT

Revisó: Liliana Riaño -Profesional AS

Revisó: Hanner Monguí – Profesional Especializado DITTT

²² **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MOVITRUCK S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900871508-0
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-347611-12
Fecha de matrícula: 23 de Julio de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 02 de Junio de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CENTRO DE NEGOCIOS PRADOS DEL BOSQUES
TV 54 No. 25-45 OF. 401 BRR. BOSQUE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@movitruck.com.co
info@movitruck.com.co
Teléfono comercial 1: 6743186
Teléfono comercial 2: 3126010510
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CENTRO DE NEGOCIOS PRADOS DEL
BOSQUES TV 54 No. 25-45 OF. 401
BRR. BOSQUE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@movitruck.com.co
info@movitruck.com.co
rjdv@live.com
Teléfono para notificación 1: 6743186
Teléfono para notificación 2: 3126010510
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MOVITRUCK S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 15 de Julio de 2015, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de

Julio de 2015 bajo el número 116,122 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

MOVITRUCK S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 117,919 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 088 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá como Objeto Principal: Prestar el servicio de transporte terrestre en todas sus modalidades a empresas privadas o públicas nacionales o extranjeras con equipos propios, alquilados o afiliados y el desarrollo de las siguientes actividades: Prestar el servicio fluvial de carga, de personas, animales o cosas con embarcaciones y planchones de bajo calado. Prestar el servicio Público de transporte marítimo de cabotaje nacional e internacional, en la modalidad de carga, entre puertos colombianos y puertos de otros países, utilizando para ello cualquier clase de nave o artefacto naval. Prestar el servicio de transporte en la modalidad de carga en todo el territorio nacional y países vecinos, utilizando para ello cualquier clase de vehículo automotor- Explotar o importar productos o servicios directamente o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas o a través de sociedades de comercialización internacional, en el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Prestar el servicio de transporte de personas, equipos, bienes, productos en bruto o terminado, manejo de carga en general, líquida, pesada, extra pesada, extra dimensionada, suministrar insumos generales, perecederos y no perecederos, combustibles lubricantes, importar productos, insumos, servicios directamente o conjuntamente con personas naturales o jurídicas. Constituirse en una empresa Multinacional Andina E.M.A. que podrá planear, disertar, organizar, coordinar regular dirigir administrar prestar, explorar, y exportar el servicio público esencial de acarreo, paqueteo, traslado y transporte de bienes y servicios y/o mercancías y/o carga en general en el ámbito y territorio nacional e internacional y fronterizo en el modo terrestre automotor de carga operando por viaductos y carreteras municipales, metropolitanas, departamentales, en redes carreteables nacionales, ejes y corredores nacionales e internacionales, intra y extra sub-regionales. En consecuencia podrá realizar directamente o por terceros operaciones y maniobras de cargue, apoyo logístico, transporte en todas las modalidades, descargue y todas aquellas tareas de soporte inherente, actividades y funciones tendientes a ejecutar el traslado de cosas de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de transporte, de conformidad con las autorizaciones y habilitaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en la normatividad positiva vigente en la república de Colombia, y en los países miembros de la comunidad andina de naciones, del MECOSUR, del G-3, como también con los países del área de libre comercio de las Américas ALCA, se constituye y podrá

ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional e internacional O.T.M., ofreciendo servicios integrales logísticos y de administración de la carga, tráfico o rutas entre nuestro continente con el resto del mundo en igualdad de condiciones como operadores internacionales, arbitrando, conjugando, interactuando y armonizando medios y modos de transporte propios y de terceros, empleando la logística y apoyo adecuado para que los usuarios aprovechen la infraestructura y adelantos tecnológicos de puertos Colombianos y Latinoamericanos. Administrando los diversos factores y elementos involucrados en la cadena de distribución física, internacional, implementando el uso diverso de contenedores con o en los modos terrestres, combinado, bimodal, intermodal, multimodal, marítimo, aéreo, fluvial, cabotaje, férreo pudiendo efectuar negociaciones y alianzas empresariales dentro de su objeto y accionar social, como organización mundial líder en servicios logísticos multimodales de transporte, a la industria y al comercio. Como servicios anexos prestará todos aquellos servicios adicionales a la carga y a los usuarios tales: outsourcing, servicios de procura compra o suministro, gerencia de proyectos especiales, embalaje, marcado, rotulado, consolidación, agente de aduana, fletes locales, urbanos, servicios de montacargas y grúas especializadas, unitización, abastecimientos corporativos, consignatarios, declarante, destinatario, agente de carga, consolidados manipuleo, seguros, tramites, almacenaje, documentación, desunitización, coordinador logístico, asesor de transporte, asistente y consultor en operación de apoyo de paso de fronteras, embarcadores, despachadores, cubriendo las necesidades y enlaces nacionales que se requieran.- Operación, Adicionamiento, construcción y Administración de patios o locales para el almacenaje o custodia de contenedores y carga La inspección, reparación, mantenimiento y construcción de contenedores. El manejo, almacenamiento, consolidación y desconsolidación de contenedores vacíos o llenos, de carga marítima, fluvial, aérea y terrestre.- El transporte multimodal de mercancías Operación Portuaria. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá además llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren relacionadas y necesarias para el desarrollo de su objeto, así como cualesquiera actividades similares, conexas, o complementarias.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$645.000.000,00	645.000
SUSCRITO	\$645.000.000,00	645.000
PAGADO	\$645.000.000,00	645.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL- La sociedad tendrá un Gerente será el representante legal de la misma y como tal el ejecutor y gestor de los negocios y demás asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Asamblea General de Accionistas y deberá oír y acatar el concepto de ésta cuando de conformidad con la ley o con los estatutos sea necesario y en tal caso obrar de acuerdo con ellos. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley Laboral, si fuere el caso. La revocación de su nombramiento por parte de la

Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

El Gerente, si así lo dispusiere la Asamblea General de Accionistas, tendrá un (1) Subgerente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el cual será elegido en la misma forma que el Gerente.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social; b).- Convocar a la Asamblea General de Accionistas, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, con arreglo a estos estatutos; c). Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; d).- Presentar a la Asamblea General de Accionistas los balances de fin de ejercicio social, a más tardar el último día del año, así como también las cuentas e informes de la compañía; e) Constituir previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, apoderados que representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarle las funciones y facultades necesarias de que él mismo goza; f). Designar, en casos urgentes, los mandatarios que se necesiten y darle cuenta inmediata a la Asamblea General de Accionistas; g).- Celebrar o ejecutar, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, los contratos de adquisición, enajenación de bienes raíces cualquiera que sea su cuantía; h).- Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; i). Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceras, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; j). En ejercicio de éstas podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos, alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionario judicial o administrativo, tribunal o autoridad competente, persona jurídica o persona natural, etc., y en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales; k).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; l) Celebrar todos los actos y contratos sin previa autorización de la Junta de Directiva, cualquiera que fuere su cuantía, m) Las demás que le confieren las leyes y los Estatutos y las que te correspondan por la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO JOSE DIAZ VERGARA	C 1.032.358.550

GERENTE

DESIGNACION

Por Documento Privado del 15 de Julio de 2015, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2015 bajo el número 116,122 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL JULIO CESAR LUNA CASANOVA C 1.128.052.485
SUPLENTE SUBGERENTE DESIGNACION

Por Documento Privado del 15 de Julio de 2015, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2015 bajo el número 116,122 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: MOVITRUCK S.A.S
Matrícula No.: 09-347612-02
Fecha de Matrícula: 23 de Julio de 2015
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CENTRO DE NEGOCIOS PRADOS DEL BOSQUE-
TV 54 No. 25-45 OF. 401
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1659 FECHA: 2019/05/24
RADICADO: 13001400301620190023300
PROCEDENCIA: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TECNOLOGIA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS TECNOAGUAS S.A.S.
DEMANDADO: MOVITRUCK S.A.S, MOVITRUCK S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MOVITRUCK S.A.S
MATRÍCULA: 09-347612-02
DIRECCIÓN: BOSQUE, DG 21 BIS NO 53-129 EDIF LA CEIBA APT 101 CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2019/06/17 LIBRO: 8 NRO.: 15106

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$290,566,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	14137
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@movitruck.com.co - info@movitruck.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330107915 de 29-11-2023
Fecha envío:	2023-11-29 15:24
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/11/29 Hora: 15:29:17</p>	<p>Tiempo de firmado: Nov 29 20:29:17 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/11/29 Hora: 15:29:19</p>	<p>Nov 29 15:29:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[17170]: 733BF12487F5: to=<info@movitruck.com.co>, relay=movitruck-com-co.mail.protection.o u tlook.com[52.101.9.11]:25, delay=2.3, delays=0.08/0.02/0.24/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <10a089d74e256e5a2fb3aad02fa137ddf9d8 ab70479bb3e28756671bfd6e9f3@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=109259673065387, Hostname=CO1PR01MB6759.prod.exchangelabs.com] 28053 bytes in 0.177, 154.197 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/11/29 Hora: 15:36:35</p>	<p>Dirección IP: 181.133.198.180 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/11/29 Hora: 15:36:43</p>	<p>Dirección IP: 181.133.198.180 Colombia - Bolivar - Cartagena Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.1.1 Mobile/15E148 Safari/604.1</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330107915 de 29-11-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

MOVITRUCK S.A.S con NIT 900871508 – 0

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2.zip	158c8472d15cb12292457a121cdf8d10f0d60aa1d2e273d1ae68472bdd033f99
10791_1.pdf	6347d63602088d02888f3d19e9b9b6dbb22000bfc230d549aab1594779c2384d

Descargas

Archivo: 2.zip desde: 181.133.198.180 el día: 2023-11-29 15:37:06

Archivo: 10791_1.pdf desde: 181.133.198.180 el día: 2023-11-29 15:37:21

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	14138
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@movitruck.com.co - contabilidad@movitruck.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20235330107915 de 29-11-2023
Fecha envío:	2023-11-29 15:24
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/11/29 Hora: 15:29:17</p>	<p>Tiempo de firmado: Nov 29 20:29:17 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/11/29 Hora: 15:29:18</p>	<p>Nov 29 15:29:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[26745]: 306BA12487F2: to=<contabilidad@movitruck.com.co> , relay=movitruck-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.9.2]:25, delay=1.5, delays=0.08/0.03/0.25/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <cf9c6e1bffc91ed7548a45d0e12ac54d8b329d820f7be8fe5c27e6e78c1f3894@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=96473555425143, Hostname=DM8PR01MB7126.prod.exchangelabs.com] 28092 bytes in 0.189, 144.829 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/11/29 Hora: 17:49:26</p>	<p>Dirección IP: 181.133.198.180 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/11/30 Hora: 08:43:43</p>	<p>Dirección IP: 181.133.198.180 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.1.1 Mobile/15E148 Safari/604.1</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330107915 de 29-11-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

MOVITRUCK S.A.S con NIT 900871508 – 0

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
10791_1.pdf	6347d63602088d02888f3d19e9b9b6dbb22000bfc230d549aab1594779c2384d
2.zip	158c8472d15cb12292457a121cdf8d10f0d60aa1d2e273d1ae68472bdd033f99

Descargas

Archivo: 10791_1.pdf **desde:** 181.133.198.180 **el día:** 2023-11-30 08:45:37

Archivo: 10791_1.pdf **desde:** 181.133.198.180 **el día:** 2023-11-30 08:45:38

Archivo: 2.zip **desde:** 181.133.198.180 **el día:** 2023-11-30 08:43:51

Archivo: 2.zip **desde:** 181.133.198.180 **el día:** 2023-11-30 08:44:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co